



ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ - LLAVE

Registrado como artículo de 2ª clase el
5 de enero de 1934.

Director-Administrador,
L. CHAVEZ ZENTENO.

FRANQUICIA POSTAL concedida por la Dirección General de Correos en Oficio 081423 del 28 de abril de 1961.

TOMO X C

Jalapa-Enríquez, Ver., Sábado 14 de diciembre de 1963.

NUM. 149.

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Dirección General de Gobernación.

LEY Nº 91, expedida por la H. Legislatura del Estado, por medio de la cual se crea el Patronato de Construcciones, Laboratorios y Equipos de la Universidad Veracruzana.

LEY Nº 93, expedida por la H. Legislatura del Estado, por medio del cual se fija un tanto por ciento que corresponde a los Municipios de esta Entidad, del Impuesto Federal sobre Producción y Consumo de Cerillos y Fósforos.

EDICTOS Y ANUNCIOS

GOBIERNO DEL ESTADO

Poder Legislativo.—Dirección General de Gobernación

FERNANDO LOPEZ ARIAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Que la Honorable Legislatura del mismo, se ha servido expedir la siguiente

L E Y :

“NUMERO 91.—La H. XLVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en nombre del pueblo, expide la siguiente

LEY DEL PATRONATO DE CONSTRUCCIONES, LABORATORIOS Y EQUIPOS DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA.

ARTICULO 1º.—Se crea el Patronato de Construcciones, Laboratorios y Equipos de la Universidad Veracruzana, con personalidad jurídica y capacidad legal, limitada al goce y ejercicio de las funciones que le son propias.

ARTICULO 2º.—Los fines del Patronato son:

a).—Determinar, jerarquizar y satisfacer las necesidades de Edificios, Talleres y Laboratorios de Enseñanza, en las Escuelas de la Universidad Veracruzana.

b).—Aprobar los proyectos para la construcción de Aulas, Laboratorios y Talleres de Enseñanza, así como los proyectos de instalación necesarios para el mejor servicio de los mismos.

c).—Formular el Programa de Inversiones atendiendo a los proyectos aprobados.

d).—Dotar a los Talleres y Laboratorios del Equipo y elementos necesarios para su mejor funcionamiento.

e).—Aprobar los Presupuestos de obras y adquisiciones y los demás conceptos que hayan de ser cubiertos con fondos propios; ordenar la apertura de las cuentas que para esos fines estime conveniente autorizar y designar a las personas que deben manejar esas cuentas, señalando la forma y requisitos a que habrán de ajustarse.

f).—Vigilar la conservación de los Edificios, de Aulas, Talleres y Laboratorios de Enseñanza por los medios que crea más convenientes.

A PARTIR DE ESTE NUMERO, APARECERA SUCESIVAMENTE PUBLICADO EL REGLAMENTO DE TRANSITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EN LAS ULTIMAS PAGINAS.

g).—Promover y gestionar ante particulares y organismos oficiales descentralizados, aportaciones económicas en beneficio de la Universidad Veracruzana.

h).—Contratar y supervisar el montaje de los equipos y las instalaciones especiales y aprobar las normas para la organización de los Laboratorios y Talleres que presenta la Universidad Veracruzana.

i).—Promover la capacitación del profesorado de Laboratorios y Talleres y promover los medios para realizarlas.

j).—Designar auditores para la vigilancia de las inversiones y del manejo de los fondos del Patronato, a fin de que, por lo menos cada seis meses, se verifique, mediante auditoría, que dichas inversiones y fondos se han realizado y manejado ajustándose a los acuerdos del Patronato.

ARTICULO 3º—El Patronato estará integrado por un Presidente, que será el Rector de la Universidad Veracruzana; un Secretario, un Tesorero y cinco Vocales que designará el ciudadano Gobernador del Estado, a propuesta del Presidente del Patronato.

ARTICULO 4º—El Presidente será el órgano de representación del Patronato, con las facultades de un mandatario general, debiendo ajustar su actuación al Reglamento Interno.

ARTICULO 5º—Para que el Patronato cumpla con sus funciones, formará un fondo con una cantidad de dinero de los subsidios que anualmente le fije el Gobierno Estatal en el Presupuesto de Egresos, con las aportaciones del Gobierno Federal, de la iniciativa privada, ya sean de particulares o de organismos o empresas descentralizadas, debiendo depositar las cantidades en efectivo que se reciban por estos conceptos, en una Institución de Crédito, en cuenta corriente mancomunada que deberán manejar el Presidente y el Tesorero del Patronato.

ARTICULO 6º—El funcionamiento del Patronato deberá ajustarse al Reglamento Interno que expida el H. Consejo Universitario.

TRANSITORIO:

UNICO.—Esta Ley entrará en vigor, a partir de los tres días hábiles siguientes al de su publicación en la "Gaceta Oficial" del Estado.

Dada en el Salón de Sesiones de la H. Legislatura del Estado, en la ciudad de Jalapa-Enríquez, Ver., a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Lic. HECTOR CEQUERA RIVERA, Diputado Presidente.—Profra. MARIA DEL CARMEN CERON DE DIAZ, Diputado Secretario".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Jalapa-Enríquez, Ver., a 5 de diciembre de 1963.
—Lic. FERNANDO LOPEZ ARIAS.—El Subsecretario de Gobierno, Encargado de la Secretaría, Lic. LORENZO J. CASARIN U.

FERNANDO LOPEZ ARIAS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Que la Honorable Legislatura del mismo, se ha servido expedir la siguiente

L E Y :

"NUMERO 93.—La H. XLVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, en nombre del pueblo, expide la siguiente

LEY DE DISTRIBUCION DEL IMPUESTO FEDERAL SOBRE PRODUCCION Y CONSUMO DE CERILLOS Y FOSFOROS.

ARTICULO 1º—El por ciento que corresponde a los Municipios Veracruzanos, conforme al artículo 12 de la Ley del Impuesto Federal Sobre Producción y Consumo de Cerillos y Fósforos, será distribuido entre aquéllos, como sigue:

Municipios:	Tanto por ciento mensual
1.—Acajete	0.18
2.—Acatlán	0.04
3.—Acayucan	0.63
4.—Actopan	0.73
5.—Acula	0.12
6.—Acultzingo	0.28
7.—Aldama	0.12
8.—Alto Lucero	0.71
9.—Altotonga	1.16
10.—Alvarado	0.91
11.—Alpatlahua	0.16
12.—Amatlán de los Reyes	0.75
13.—Amatitlán	0.15
14.—Amatlán-Tuxpan	0.50
15.—Angel R. Cabada	0.53
16.—Apazapan	0.09
17.—Aquila	0.07
18.—Astacinga	0.06
19.—Atlahuilco	0.11
20.—Atoyac	0.55
21.—Atzacán	0.28
22.—Atzacán	0.99
23.—Axocapan	0.15
24.—Ayahualulco	0.27
25.—Adalberto Tejeda	0.13
26.—Banderilla	0.14
27.—Benito Juárez	0.38
28.—Boca del Río	0.13
29.—Cazones	0.43
30.—Calcahualco	0.19
31.—Carrillo Puerto	0.19
32.—Castillo de Teayo	0.22
33.—Catemaco	0.41
34.—Ciudad Mendoza	0.81
35.—Citlaltépetl	0.20
36.—Coacoatzintla	0.10
37.—Coahuilán	0.11
38.—Coatepec	0.22

Municipios:	Tanto por ciento mensual	Municipios:	Tanto por ciento mensual
39.—Coatzacoalcos	1.36	101.—Magdalena	0.03
40.—Coatzintla	1.64	102.—Maltrata	0.20
41.—Coetzala	0.04	103.—Mariano Escobedo	0.21
42.—Colipa	0.16	104.—Martínez de la Torre	1.19
43.—Córdoba	2.42	105.—Manlio F. Altamirano	0.43
44.—Cosamaloapan	1.58	106.—Mecatlán	0.11
45.—Comapa	0.25	107.—Mecayapan	0.28
46.—Cosautlán de Carvajal	0.27	108.—Medellín	0.60
47.—Coscomatepec	0.67	109.—Miahuatlán	0.08
48.—Cosoleacaque	0.40	110.—Minatitlán	1.09
49.—Cotaxtla	0.44	111.—Mixtla de Altamirano	0.17
50.—Coxquihui	0.35	112.—Misantla	1.09
51.—Coyutla	0.29	113.—Moloacán	0.21
52.—Cuichapa	0.17	114.—Naolinco	0.41
53.—Cuitláhuac	0.41	115.—Naranjal	0.09
54.—Chacaltianguis	0.27	116.—Nautla	0.28
55.—Chalma	0.30	117.—Nogales	0.62
56.—Chiconamel	0.15	118.—Oluta	0.13
57.—Chiconquiaco	0.26	119.—Orizaba	2.70
58.—Chicontepec	1.52	120.—Otatitlán	0.14
59.—Chinampa de Gorostiza	0.26	121.—Oteapan	0.12
60.—Chinameca	0.18	122.—Ozuluama	0.76
61.—Chocamán	0.24	123.—Pajapan	0.26
62.—Chontla	0.37	124.—Pánuco	1.46
63.—Chumatlán	0.07	125.—Papantla	2.44
64.—Emiliano Zapata	0.62	126.—Paso del Macho	0.41
65.—Espinal	0.32	127.—Paso de Ovejas	0.50
66.—Filomeno Mata	0.14	128.—Platón Sánchez	0.34
67.—Fortín	0.53	129.—Playa Vicente	0.50
68.—Gutiérrez Zamora	0.53	130.—Perote	0.64
69.—Hidalgotitlán	0.20	131.—Poza Rica de Hidalgo	2.75
70.—Huatusco	0.70	132.—Puente Nacional	0.22
71.—Huayacocotla	0.60	133.—Pueblo Viejo	0.52
72.—Hueyapan de Ocampo	0.60	134.—Rafael Delgado	0.15
73.—Huiloapan	0.06	135.—Rafael Lucio	0.06
74.—Ignacio de la Llave	0.52	136.—Reyes	0.07
75.—Ilamatlán	0.50	137.—Río Blanco	0.68
76.—Ixcatepec	0.28	138.—Saltabarranca	0.12
77.—Ixhuacán	0.18	139.—Santiago Tuxtla	1.16
78.—Ixhuatlán Córdoba	0.29	140.—San Andrés Tuxtla	2.19
79.—Ixhuatlán de Madero	1.28	141.—San Andrés Tenejapa	0.03
80.—Ixhuatlán del Sureste	0.27	142.—San Juan Evangelista	0.58
81.—Ixhuatlancillo	0.17	143.—Sayula de Alemán	0.32
82.—Ixmatlahuacan	0.10	144.—Soledad Atzompa	0.16
83.—Ixtaczoquitlán	0.67	145.—Soledad de Doblado	0.65
84.—Jalapa	3.89	146.—Soteapan	0.30
85.—Jalacingo	0.57	147.—Soconusco	0.09
86.—Jalcomulco	0.09	148.—Sochiapa	0.03
87.—Jáltipan	0.35	149.—Tamalín	0.27
88.—Jamapa	0.17	150.—Tamiahua	0.81
89.—Jesús Carranza	0.27	151.—Tampico Alto	0.46
90.—Jilotepec	0.21	152.—Tancoco	0.21
91.—Xico	0.55	153.—Tantima	0.41
92.—Juan Rodríguez Clara	0.31	154.—Tantoyuca	1.81
93.—Juchique de Ferrer	0.40	155.—Tatatila	0.17
94.—Landeroy y Coss	0.04	156.—Tecolutla	0.32
95.—Las Choapas	1.09	157.—Tehuipango	0.20
96.—La Perla	0.20	158.—Temapache	1.44
97.—Las Minas	0.10	159.—Tenampa	0.08
98.—Las Vigas	0.31	160.—Tenochtitlán	0.14
99.—La Antigua	0.29	161.—Tempoal	1.09
100.—Lerdo de Tejada	0.28	162.—Tequila	0.24

Municipios:	Tanto por ciento mensual
163.—Tenejapa de Mata	0.44
164.—Teocelo	0.29
165.—Tepatlixco	0.14
166.—Tepetlán	0.21
167.—Tesechoacán	0.86
168.—Tepetzintla	0.67
169.—Texcatepec	0.19
170.—Texhuacán	0.06
171.—Texistepec	0.21
172.—Tezonapa	0.41
173.—Tierra Blanca	1.33
174.—Tehuacán	0.81
175.—Tlacojalpan	0.11
176.—Tlacolulan	0.26
177.—Tlacotalpan	0.43
178.—Tlacotepec de Mejía	0.09
179.—Tlachichilco	0.35
180.—Tlalixcoyan	0.83
181.—Tlanelhuayocan	0.12
182.—Tlapacoyan	0.58
183.—Tlaquilpan	0.09
184.—Tonayán	0.13
185.—Tomatlán	0.10
186.—Totutla	0.25
187.—Tuxpan	1.78
188.—Tuxtilla	0.06
189.—Tlilapa	0.04
190.—Vega de Alatorre	0.34
191.—Veracruz	5.26
192.—Ursulo Galván	0.46
193.—Xoxocotla	0.06
194.—Yanga	0.40
195.—Yecuatla	0.21
196.—Zacualpan	0.33
197.—Zaragoza	0.10
198.—Zentla	0.22
199.—Zongolica	0.96
200.—Zontecomatlán	0.34
201.—Zozocolco de Hidalgo	0.31

ARTICULO 2º.—El tanto por ciento que fija esta Ley, deberán cobrarlos directamente los Municipios del Estado, por meses cumplidos, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o al Banco de México, S. A., si la primera ha dado al segundo, autorización para ello.

TRANSITORIO:

ARTICULO PRIMERO.—Esta Ley entrará en vigor a partir del día siguiente a aquél en que se publique en la "Gaceta Oficial" del Estado; y en la proporción que la misma señala, cobrarán los Municipios de esta Entidad Federativa, el importe de su participación, por todos los meses que han transcurrido el presente año.

ARTICULO SEGUNDO.—Promulgada y publicada que haya sido esta Ley, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Tesorería General del mismo, enviará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión Nacional del Plan de

Arbitrios y a la Oficina de Participaciones de Impuestos Especiales de dicha Secretaría, así como al Banco de México, S. A., los ejemplares que sean necesarios para su observancia.

DADA en el Salón de Sesiones de la H. Legislatura del Estado, en la ciudad de Jalapa-Enríquez, Veracruz, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Lic. HECTOR CEQUERA RIVERA, Diputado Presidente.—Profra. MARIA DEL CARMEN CERON DE DIAZ, Diputado Secretario".

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Jalapa-Enríquez, Ver., a 5 de diciembre de 1963.—Lic. FERNANDO LOPEZ ARIAS.—El Subsecretario de Gobierno, Encargado de la Secretaría, Lic. LORENZO J. CASARIN U.

EDICTOS Y ANUNCIOS

Al margen un sello que dice: Comité Directivo de las Colonias Militares.—México, D. F.—Estados Unidos Mexicanos.

NOTIFICACION.

A la Sucesión del Tte. Corl. Rafael Delfín Savalza, o a quien legalmente la represente.

En el juicio administrativo seguido contra la Sucesión del Teniente Coronel Rafael Delfín Savalza, o a quien legalmente la represente, por haber fallecido el primero, por este Comité Directivo de las Colonias Militares y, por el abandono de la parcela agrícola número sesenta y cuatro y lote urbano número uno de la manzana trece de la Colonia Militar Agrícola "Montepío", Ver., desconociéndose si se ha instaurado juicio sucesorio o a quien a sus derechos represente, aplicando supletoriamente el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notifica la resolución dictada por este Comité Directivo, la cual fue ratificada por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y, que es la siguiente en sus cinco puntos resolutivos:

"...Por lo expuesto y con fundamento en el artículo veintiséis del Acuerdo Presidencial, que creó las Colonias para Militares y Marineros de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, se resuelve: PRIMERO.—Ha procedido el presente juicio administrativo seguido en contra del Teniente Coronel Rafael Delfín Savalza, miembro de la Colonia Militar Agrícola "Montepío", de San Andrés Tuxtla, Estado de Veracruz, por abandono del lote agrícola número sesenta y cuatro y lote urbano número uno de la manzana trece, que le habían sido asignados en la mencionada Colonia, según contrato número veintinueve de catorce de septiem-

bre de mil novecientos cincuenta y uno. SEGUNDO.—En consecuencia, se declara rescindido el contrato de venta de los mencionados lotes, hecha por el Gobierno Federal, volviendo los inmuebles al dominio de la Nación para que se les dé el destino que proceda. TERCERO.—En su oportunidad comuníquese esta resolución al ciudadano Encargado del Registro Público de la Propiedad respectivo, para que se sirva hacer, en el registro del título, las anotaciones de cancelación procedentes. CUARTO.—Remítase el expediente a la Secretaría General de Colonización y Terrenos Nacionales, para la revisión de este fallo. Así administrativamente juzgado, lo resolvió y firma el Comité Directivo de las Colonias Militares.—Doy fe.—Representante de las Secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, Gral. de Div. Jesús Madrigal Guzmán.—(Rúbrica).—Representante de la Secretaría General de Colonización y Terrenos Nacionales, Lic. Rogelio Sáenz Galván.—(Rúbrica).—Representante de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Lic. Rodolfo García de los Angeles.—(Rúbrica).—Representante del Banco Nacional del Ejército y la Armada, S. A. de C. V, Gral. de Div. Rafael Aguirre Manjarrez.—(Rúbrica).—El Secretario, Corl. Abelardo Rodríguez Barrera".

Ló que se notifica para los efectos legales consiguientes por medio de la presente, la cual deberá ser publicada por tres veces consecutivas, de siete en siete días, en la "Gaceta Oficial" del Estado de Veracruz y en el "Diario Oficial" de esta Capital.

México, D. F., julio 11 de 1963.—El Secretario del Comité, Gral. de Brig. ABELARDO RODRIGUEZ B.

Dic. 14-21-28

1542

Al margen un sello que dice: Comité Directivo de las Colonias Militares.—México, D. F.—Estados Unidos Mexicanos.

E D I C T O .

A la Sucesión del Gral. de Div. Manuel Víctor Romo Romo, o a quien legalmente la represente.

En el juicio administrativo seguido ante este Comité Directivo de las Colonias Militares, por el abandono y falta de pago de los lotes agrícola número veintiséis y urbano número seis de la manzana doce, pertenecientes a la Colonia Militar Agrícola "Montepío", Ver., asignados al General de División Manuel Víctor Romo, y teniéndose conocimiento de que dicho militar ha fallecido e ignorándose si se ha instaurado juicio sucesorio y en su caso, quienes serían los representantes legales en ese juicio, aplicando supletoriamente las disposiciones relativas del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, se les cita para que dentro de un plazo de treinta días a contar de la

fecha de la última publicación, comparezcan y expongan todo aquello que a su defensa convenga ante este Comité Directivo (Av. Juárez N° 156). Publíquese tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado de Veracruz y en el "Diario Oficial" de la Federación.

México, D. F., julio 11 de 1963.—El Secretario del Comité, Gral. de Brig., ABELARDO RODRIGUEZ B.

Dic. 14-21-28

1544

JUZGADO MIXTO DE 1ª INSTANCIA.—ACAYUCAN, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

E D I C T O .

Fundamento artículo 2956 Código Civil, hácese saber público general, Sr. Eduardo Ramos Caamaño, promovió este Juzgado, Diligencias Informacion Testimonial ad perpétuam, fin justificar hace más veinte años, encuéntrase posesión quieta, pacífica, continua, pública, sin interrupción y con carácter propietario, una fracción terreno compuesta 2-02-61 hectáreas, ubicada en este Municipio.

Fracción terreno en cuestión, tiene siguientes medidas y colindancias: Norte, 92 metros, colinda con Ignacio Díaz; Sur, entre líneas: la primera, de 159.20 metros; la segunda 24.70 metros y la tercera de 37.50 metros, lindando con propiedad del promovente, Este, 113 metros, limita también con propiedad del promovente y por el Oeste, en 220.70 metros, limita con el Fundo Legal este Municipio.

Su publicación dos veces consecutivas "Gaceta Oficial" Estado y diario "La Opinión", editase Minatitlán, Ver., expídese presente edicto en Acayucan, Veracruz, cuatro días mes diciembre año mil novecientos sesenta y tres.—Secretario Juzgado 1ª Instancia, Lic. VICENTE SALAZAR VERA.—Vº Bº—Juez Mixto 1ª Instancia, Lic. RAFAEL PANTOJA ALVARADO.

Dic. 12-14

664

JUZGADO 4º DE 1ª INSTANCIA.—VERACRUZ, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

E D I C T O .

En la Sección de Ejecución de Sentencia, dictada en el expediente número 1521/961.—Lic. Efraín Escalante, contra Dolores Jurado Mena, por cobro de pesos. Por auto de 19 del actual, se acordó sacar a remate en 2ª Almoneda y pública subasta, el lote de terreno número 3, Manzana 24, Cuartel 11 de esta ciudad y casa ubicada en el mismo terre-

no, marcada con el número 245, de la Avenida 20 de Noviembre, teniendo una superficie de 529.99 metros cuadrados. Servirá de base para el remate, la suma de \$80,000.00, valor pericial, con una rebaja del diez por ciento y será postura legal, la que cubra las tres cuartas partes de dicha cantidad, efectuándose el remate a las 10 horas, del día 9 de enero del año entrante, en el edificio anexo al Palacio Municipal, 2º piso. Se convocan postores.

Y para su publicación por tres veces dentro de nueve días en la "Gaceta Oficial" del Estado y "El Dictamen" que se edita en este puerto, se expide el presente en la H. ciudad de Veracruz, Ver., a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—La Secretaria, DOMINGA VALENZUELA.—Vº Bº—El C. Juez 4º de 1ª Instancia, Lic. FIDENCIO RAMIREZ ROMERO.

Dic. 14-17-19

681

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—JALAPA,
 VER.—ESTADOS UNIDOS
 MEXICANOS.**

E D I C T O .

En el Civil número 796/963, Diligencias sobre cambio de nombre, promovidas por el Lic. Horacio Mota como Apoderado del señor Juan Vargas y Jiménez; se dictó una resolución autorizando el cambio de nombre del señor Juan Vargas y Jiménez, por el de Juan Jiménez Vargas, como es conocido en todos los actos de su vida.

Lo que se hace del conocimiento general.

Jalapa-Enríquez, Ver., diciembre 2 de 1963.—La Secretaria del Juzgado, C. TERESA VIVEROS CARAZA.—Vº Bº—La C. Juez 2º de 1ª Instancia, Lic. Mª TERESA ALVAREZ DE S.

Inserciones: Por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" del Estado, en el "Diario de Xalapa" y en la tabla de avisos de este Juzgado.

Diciembre 10-12-14

654

**JUZGADO SEGUNDO DE 1ª INSTANCIA.—JALAPA,
 VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

E D I C T O

El señor Licenciado Carlos Basáñez Rocha, promovió ante este Juzgado diligencias para acreditar la posesión de un predio ubicado en la Avenida 20 de Noviembre, de esta ciudad.

El predio objeto de las presentes diligencias tiene los linderos y colindancias siguientes:

Al Norte, treinta y cuatro metros, cincuenta centímetros, con propiedad de la Profesora Teodora González Vda. de Gutiérrez; al Noreste, con propiedad de la señora Rebeca Vda. de Rojo, en siete metros, y en la prolongación de este lindero, con la propiedad de Manuel Montano, en veintiún metros, treinta centímetros; al Este, con el Callejón de Santa Elena, con una extensión de seis metros, treinta centímetros; por el mismo Este, con propiedad de Francisco Cházaro, en once metros, cuarenta y cinco centímetros, y formando escuadra, con el mismo propietario, en una extensión de veintiún metros, treinta centímetros; por el mismo Este, con propiedad de los hermanos Cházaro, representados por Ramón Cházaro en una escuadra que tiene por un lado cuatro metros y por el otro nueve metros, setenta centímetros, correspondiendo esta colindancia a la casa número 301, de la Avenida 20 de Noviembre, y al Sur, con frente a la Avenida 20 de Noviembre en una extensión de diecinueve metros.

Jalapa-Enríquez, Ver., noviembre 25 de 1963.—La Secretaria del Juzgado, C. TERESA VIVEROS CARAZA.—Vº Bº—La C. Juez 2º de 1ª Instancia, Lic. Mª TERESA ALVAREZ DE S.

INSERCIONES: Por tres veces consecutivas en la "Gaceta Oficial" del Estado, en el "Diario de Xalapa" y en la tabla de avisos de este Juzgado.

Dic. 10-12-14

651

**JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA.—JALAPA,
 VER.—ESTADOS UNIDOS
 MEXICANOS.**

E D I C T O .

En el Juicio número 123/963, Ejecutivo Mercantil, promovido por Lic. Ruperto Hernández Limón contra María Sangabriel Martínez, por cobro de pesos, Sección de Ejecución, se mandó sacar en pública subasta y en primera Almoneda, el lote Núm. 133 de la Colonia Ferrer Guardia de esta ciudad, con superficie de 609 metros cuadrados, propiedad de la demandada, la que tendrá lugar el día 30 del actual, a las 10 horas, 30 minutos, en el recinto de este Juzgado.

Servirá de base para el remate la suma de doce mil ciento treinta y cinco pesos y postura legal la cantidad que cubra las tres cuartas partes de dicha cantidad.

Jalapa, Ver., diciembre 10 de 1963.—La Secretaria, C. TERESA VIVEROS CARAZA.—Vº Bº—Juez 2º de 1ª Instancia, Lic. Mª TERESA ALVAREZ DE S.

Inserciones: Tres veces, dentro de 9 días, en la "Gaceta Oficial" del Estado, periódico "El Dictamen", que se edita en la ciudad y puerto de Veracruz y tabla de avisos de este Juzgado.

Diciembre 10-12-14

683

FERNANDO LOPEZ ARIAS,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me confieren los artículos 87, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave y 27 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE TRANSITO EN EL ESTADO DE VERACRUZ

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Preliminares

ARTICULO 1º—El presente Ordenamiento es reglamentario del inciso b) del artículo 17, reformado de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y tiene por objeto establecer las bases y requisitos a que deberá sujetarse el tránsito de peatones, vehículos y semovientes en las vías públicas del Estado; de manera que queden protegidas las personas y la propiedad y sean cómodas y expeditas las comunicaciones.

ARTICULO 2º—Para los efectos de la aplicación de este Reglamento, se entiende por vías públicas las carreteras, brechas y caminos vecinales; las avenidas, calzadas, plazas, paseos y calles comprendidas dentro de los límites del Estado, destinados, temporal o permanentemente, al tránsito público, siempre que por ley no estén bajo el control de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por tener el carácter reconocido de vías generales de comunicación.

ARTICULO 3º—Queda prohibido en las vías públicas el tránsito de vehículos, aparatos y objetos arrastrados que dañen los pavimentos. Estos últimos objetos o aparatos deberán transportarse en vehículos o plataformas adecuados.

TITULO PRIMERO

De los vehículos y de los semovientes

CAPITULO PRIMERO

De la clasificación de los vehículos

ARTICULO 4º—Por su naturaleza los vehículos materia del presente Reglamento se clasifican en:

Bicicletas, motocicletas, automóviles, camiones, autobuses, remolques, tranvías y equipo especial móvil.

Para los fines de esta reglamentación los vehículos se dividen en:

Vehículos particulares, de servicio público de transportes y equipo especial móvil.

ARTICULO 5º—Por vehículos particulares se entienden aquéllos que están destinados al servicio privado de sus propietarios. Estos vehículos pueden ser indistintamente de pasajeros o de carga.

ARTICULO 6º—Vehículos de servicio público de transportes son aquéllos que operan mediante el cobro de tarifas autorizadas, y con apego a la correspondiente concesión o licencia.

CAPITULO SEGUNDO

De la inscripción de los vehículos

ARTICULO 7º—Para que un vehículo pueda transitar en el Estado, será necesario que esté inscrito en la Dirección General de Tránsito del Estado, y provisto de las correspondientes tarjeta de circulación, calcomanía y placas, para lo cual deberá satisfacer los siguientes requisitos:

A.—Tratándose de vehículos facturados en el país:

I.—El propietario deberá presentar la solicitud correspondiente de registro de acuerdo con la forma que para tal efecto proporcionará la Dirección de Tránsito. Tratándose de vehículos usados se deberán adjuntar la "baja" del registro anterior, carta factura, tarjeta aduanal y registro federal de automóviles, este último documento según el modelo de los vehículos.

II.—El vehículo deberá reunir las condiciones de buen aspecto y seguridad necesaria, tanto para los demás vehículos como para los ocupantes y peatones. Los peritos de la Dirección de Tránsito, rendirán dictamen, previo examen que hagan del vehículo, sobre las condiciones del mismo.

III.—El interesado deberá enterar previamente en la Caja que corresponda, de la Tesorería General del Estado, el importe de los derechos que, de acuerdo con las disposiciones respectivas, se causen por concepto de otorgamiento de placas, expedición de tarjeta de circulación, o por cualquier otro motivo.

B.—Tratándose de vehículos que se amparen con facturas expedidas en el extranjero, además de los requisitos antes enumerados, deberá comprobarse que se han cubierto los impuestos de importación.

ARTICULO 8º.—Los interesados en obtener el registro y permiso de circulación de autobuses y camiones de carga de servicio particular, deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo que precede y comprobar con la última boleta de pago, que la persona o empresa propietaria de los citados vehículos ha cubierto a la Tesorería General del Estado los impuestos de patente, y otros de carácter legal, que se causen con motivo del negocio o giro a cuyo servicio se encuentre destinado el vehículo de que se trate, en los casos en que la ley respectiva grave expresamente, con las mencionadas cargas fiscales dichas actividades.

ARTICULO 9º.—Los interesados en obtener el registro y permiso de circulación de automóviles y autobuses para transporte de pasajeros y camiones de carga destinados al servicio público, además de cumplir con los requisitos establecidos por el artículo 7º, deberán presentar el permiso o la concesión otorgados por las autoridades competentes, para la explotación del servicio público de que se trata.

ARTICULO 10.—Los vehículos comprendidos en la denominación de equipo especial móvil, deberán ser registrados en la Dirección General de Tránsito en las formas especiales destinadas al objeto.

ARTICULO 11.—Para cancelar la inscripción de un vehículo será necesario:

I.—Presentar la solicitud correspondiente de acuerdo con la forma que proporcionará gratuitamente la Dirección General de Tránsito. En los casos en que los vehículos, negocio, o giro, a cuyo servicio se en-

cuentre destinado, cause alguna contribución, comprobar estar al corriente en el pago de la misma.

II.—Devolver las placas y tarjetas de circulación correspondientes al vehículo, siempre que éste no se encuentre destinado al servicio público de pasajeros, hecho lo cual la Dirección General de Tránsito entregará al interesado la constancia de haber cancelado la inscripción de aquél en duplicado de la forma a que se refiere la fracción anterior.

Cuando se trate de un vehículo destinado al servicio público de pasajeros, la cancelación se hará previa la substitución correspondiente por otro vehículo destinado a ese propio servicio; salvo el caso de que la autoridad competente considere que ya no es necesario continuar la prestación del servicio en los términos del Reglamento respectivo.

ARTICULO 12.—Los vehículos podrán circular excepcionalmente, sin placas, sin tarjeta de circulación y sin calcomanía, utilizando los permisos provisionales que expedirá gratuitamente la Dirección General de Tránsito en los casos siguientes:

I.—Cuando vaya a darse de "alta" un vehículo nuevo, en cuyo caso el informe de venta autorizará su circulación hasta por 72 horas.

II.—Cuando se vaya a efectuar el "alta" de un vehículo, de un lugar a otro, del "informe de venta" y con la baja del registro anterior; en este caso podrán circular sin las placas correspondientes hasta por 5 días con permiso que proporcionarán los Delegados de Tránsito, estrictamente gratuitos.

III.—Cuando se trate del traslado de un vehículo usado, el permiso se expedirá sólo por el tiempo necesario para el traslado y será válido en el día de su expedición.

IV.—Cuando se trate de pérdida o deterioro accidental de una o ambas placas. En este caso el permiso provisional se expedirá por un plazo no mayor de diez días, siendo necesario presentar el informe previo de la Oficina Calificadora de Infracciones del Estado y del Departamento de Tránsito de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, de que las placas no fueron recogidas por infracción.

ARTICULO 13.—En caso de pérdida o deterioro de la tarjeta de circulación, la Dirección General de Tránsito expedirá duplicado de la misma, mediante el pago de los derechos correspondientes y previa la comprobación de no tener multas pendientes de pago con garantía de ese documento. En caso de deterioro